



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 14440 (FGKK-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. -CALDESA S.A.-**, en liquidación judicial, con Nit. **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o por quien haga sus veces, (Liquidador nombrado mediante el Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. del 24 de junio 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el número 00005522, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **14440**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el día 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **FGKK-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No.



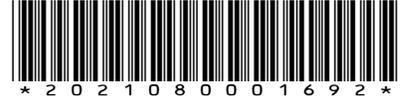
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2021020008016 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. C14440011

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	30 años	Desde (31/08/2004) y hasta (30/08/2034)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El contrato de concesión minera N° C14440011 para la explotación y apropiación del mineral de Caliza, en un área otorgada de 250 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Nare, duración del contrato treinta (30) años a partir de la inscripción en el Registro Mineros Nacional RMN el 31/08/2004. Inicia en la etapa contractual de explotación

Por tanto, no es procedente evaluar la obligación del canon superficial para el contrato de concesión minera C14440011. Regido bajo el Decreto 2655 de 1988.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.3. CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988

Mediante oficio con radicado N° 2019-5-3401 del 17 de julio de 2019 la sociedad titular allegó respuesta a los requerimientos del Auto N° 2019080000987 del 21/03/2019. Solicita no hacer exigible el requerimiento hasta tanto se tenga claridad sobre el monto calculado de la póliza y se evalúe la dificultad que tiene la empresa para que se le expida una póliza con elevados valores a asegurar, teniendo en cuenta su estado de liquidación.

En base al artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, al celebrarse el Contrato de Concesión minero el titular deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad, la cual deberá permanecer vigente durante toda la vida del proyecto.

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 19 septiembre de 2019, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A, NIT. 8110063899



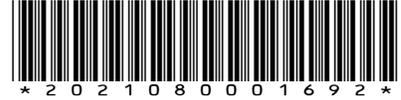
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * 74.997 Ton/año * \$ 7.626,41/Ton = \$ 57.195.787
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 57.195.787), para la décima séptima anualidad de explotación.	

El titular minero del contrato de concesión minera No. C14440011, no se encuentra con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI):

Mediante Resolución No. 11017 del 09 de octubre de 1998, notificada por Estado No. 407 del 14 de octubre de 1998, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

Mediante Concepto Técnico No. 1268056 del 22 de marzo de 2019, se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la actualización del Informe Final de Explotación y el Programa de Trabajos E inversiones PTI, presentado por el titular el día 06 de septiembre de 2018.

Mediante Resolución N° 2019060137674 del 18 de junio de 2019, notificada personalmente. Se aprobó el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) para la exploración técnica y explotación económica de una mina de minerales CALCAREOS.

Parámetros Técnicos:

- Volumen de material a extraer proyectado en PTI: 24.999 m³/año
- Producción proyectada en PTI: 74.997 Ton/año
- Mineral principal: Caliza
- Mineral secundario: No aplica
- Método de explotación: se propone el Método de bancos o terrazas descendentes. La implementación de este método aplica a la extracción de cada nivel es independiente y se realizara tratando de seguir las curvas de nivel, al igual que su longitud. Las bermas de programadas serán variables teniendo como máximo 6.5m de ancho para un banco de 10m de alto pendientes longitudinales de 1% y transversal del 0,5%. El talud final presentara un ángulo de reposo o final de entre 45° y máximo de 50°. Método de arranque: El arranque del mineral (Caliza) se realizará mediante el método de perforación y voladura.
- Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería.
- Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Este	Norte
1	934.451,16	1'177.177,98
2	934.451,16	1'179.677,98
3	935.677,16	1'179.677,98
4	935.451,16	1'177.177,98



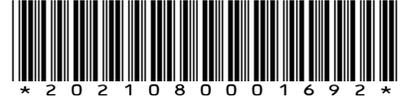
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

7. Plan de cierre: no se evidencia en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión minera No. C14440011 se encuentra al día con la obligación.

2.4 APECTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	Resolución No. 130ZF-1311-6216.
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- dirección territorial Zenufaná.
Fecha de otorgamiento	(05/11/2013)
Duración	Art sexto: "La licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prorrogas."
Beneficiario	Sociedad CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A (CALDESA).
Mineral a explotar	Minerales Calcáreos.
Área del proyecto (Ha)	250.000 hectáreas.
Sistema de Explotación	Cielo abierto.
Método de Explotación	bancos descendentes o terrazas
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	N/A
Permisos menores	Si

El titular minero del contrato de concesión No. C14440011 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de agosto de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
		2004	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
2005	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)	2005	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
2006	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)	2006	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
2007	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)	2007	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
2008	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)	2008	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
2009	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)	2009	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
2010	EN EVALUACION	2010	EN EVALUACION



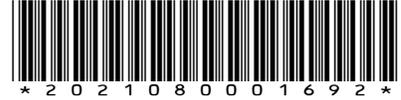
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2011	Auto N° 2016080004451 (30/11/2016)	2011	EN EVALUACION
2012	EN EVALUACION	2012	EN EVALUACION
2013	EN EVALUACION	2013	EN EVALUACION
2014	EN EVALUACION	2014	EN EVALUACION
2015	EN EVALUACION	2015	EN EVALUACION
2016	Requerido	2016	Requerido
2017	Requerido	2017	Requerido
2018	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)	2018	EN EVALUACION
2019	Requerido	2019	Requerido

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares el día 20 de marzo de 2020:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2010	Caliza	9.300,16	3.800,10	13100	13100	0	SE ACEPTA
2012	Caliza	2.153,77	2.849,4	5003,17	5003,17	0	SE ACEPTA
2013	Caliza	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2014	Caliza	4.785,5	4.980	9765,5	9765,5	0	SE ACEPTA
2015	Caliza	0	4.373,41	4373,41	4373,41	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, radicado el 20 de marzo del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Referente a los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019 se le recuerda al titular que las correcciones /ajustes/ complementos o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera- SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda **REQUERIR** al titular la corrección y/o aclaración de los formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2010	Caliza	9.300,16	3.800,10	5.039,18	4.345,97	22.485,41	22.485,41	0	SE ACEPTA



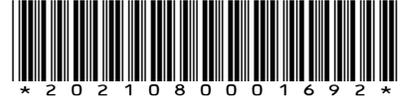
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2011	Caliza	5.397,22 5	3.217,59 2	3.978,3 31	2.901,4 60	15.494,60	15.494,60	0	SE ACEPTA
2012	Caliza	2.153,77	2.849,4 1.238	2.474,5 6	6.153,7 40	14.869,47	14.869,47	0	SE ACEPTA
2013	Caliza	0	0	0	6.270,8	6.270,8	6.270,80	0	SE ACEPTA
2014	Caliza	4.785,5	4.980	323	3.720	13.808,50	13.808,50	0	SE ACEPTA
2015	Caliza	0	4.373,41	0	0	4.373,41	5.378,79		NO SE
	Recebo	0	0	855,38	150	1005,38	0		ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, radicado el 20 de marzo del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual 2015, por tanto, se recomienda REQUERIR a fin de que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, dado que presenta inconsistencia en el **Literal C. PRODUCCION Y VENTAS:** la producción reportada en el citado formato no es consecuente con la producción reportada en los formularios de declaración de regalías de los trimestres correspondientes.

Se acoge a la recomendación del Concepto Técnico de evaluación documental N° 1274411 del 13 de septiembre de 2019, APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.

Referente a la documentación allegada por el titular el 20 de marzo del 2020, es importante precisar que los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019 las correcciones /ajustes/ complementos o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera- SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR al titular la corrección y/o aclaración de los formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019. Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de evaluación documental N° 1269834 del 11 de abril de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No C14440011 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de agosto de 2004 y que la etapa de explotación inició el día 31 de agosto del año 2004.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2004	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2004	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2005	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2005	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2005	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)



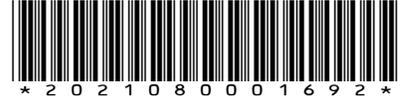
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

IV-2005	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2006	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2006	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2006	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2006	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2007	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2007	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2007	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2007	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2008	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2008	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2008	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2008	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2009	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2009	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2009	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2009	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2010	Auto N° 2016080004451 (30/11/2010)
II-2010	EN EVALUACION
III-2010	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2010	EN EVALUACION
I-2011	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2011	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2011	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2011	EN EVALUACION
I-2012	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2012	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2012	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2012	EN EVALUACION
I-2013	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2013	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2013	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2013	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2014	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2014	EN EVALUACION
III-2014	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2014	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2015	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2015	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2016	Auto N° 2017080004729 (05/09/2017)
II-2016	Auto N° 2017080004729 (05/09/2017)
III-2016	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2016	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2017	Auto N° 2017080004729 (05/09/2017)
II-2017	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
III-2017	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
IV-2017	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
I-2018	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)
II-2018	Auto N° 2019080004634 del (09/07/2019)



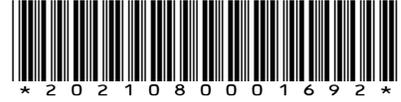
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

III-2018	Auto N° 2019080000988 del (21/03/2019)
----------	--

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares el día 20 de marzo de 2020:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$)[V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II-2010	3.800,10	Caliza	7.604	1%	\$288.960	No reposa en el expediente	\$288.960
I-2019	0	Caliza	7.036	1%	0	0	0
II-2019	0	Caliza	7.036	1%	0	0	0

El titular presento el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de regalías para el mineral caliza por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$288.960), correspondiente al II trimestre del año 2010, sin embargo, dentro del expediente no reposa el soporte de pago de dichas regalías, razón por la cual se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES**.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente a los trimestres I y II del año 2019. Toda vez que son presentados en cero (0). Por tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular a fin de que aclare del porqué de la inactividad en el título minero para los trimestres I y II del año 2019.

Se recomienda **REQUERIR** al titular allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres II y IV de 2019 y I, II, III del año 2020 para el mineral CALIZA, toda vez que no se evidencia en el expediente.

Se acoge a la recomendación del Concepto Técnico de evaluación documental N° 1274411 del 13 de septiembre de 2019, de **REQUERIR** a la sociedad titular la suma de NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 9.639), más interés (desde el día 21 de febrero de 2019) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018.

El día 20 de marzo de 2020 la sociedad titular allegó respuesta al Auto N° 2019080011154 y 2019908004634. A continuación, se procede a evaluar el pago extemporáneo de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2010, IV de 2012, II de 2014 y III, IV de 2015:

• **IV trimestre de 2010:**

El día 20 de marzo de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza y la copia del recibo de consignación N° 20191029100239 por valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (**\$ 740.000**), realizada el día 05 de noviembre de 2019,



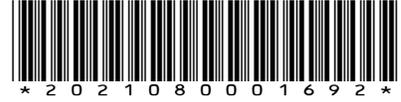
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

correspondiente al IV trimestre del año 2010, pago efectuado 3186 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
IV-2010	14/02/2011	\$196.308	3186	05/11/2019	0.12	\$208.479

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\$740.000 - \$208.479) - \$196.308 = \335.213

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el soporte de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular tiene un saldo a favor de \$335.213.

• **IV trimestre de 2012:**

Teniendo en cuenta el saldo a favor \$335.213, se procede a realizar el cálculo de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, pago efectuado 2003 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
IV-2012	12/05/2014	\$125.763	2003	05/11/2019	0.12	\$83.968

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\$335.213 - \$83.968) - \$125.763 = \125.482

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular tiene un saldo a favor de \$125.482

• **II trimestre de 2014:**



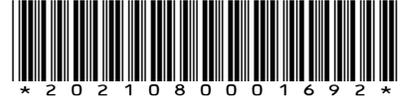
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Teniendo en cuenta el saldo a favor \$125.482, se procede a realizar el cálculo de las regalías correspondiente al II trimestre de 2014, pago efectuado 1685 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
II-2014	26/03/2015	\$4.708	1685	05/11/2019	0.12	\$2.644

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$125.482– \$2.644) – \$4.708: **\$118.130**

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre II del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular tiene un saldo a favor de \$118.130

• **III trimestre de 2015:**

Teniendo en cuenta el saldo a favor \$118.130, se procede a realizar el cálculo de las regalías correspondiente al III trimestre de 2015, pago efectuado 1415 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
III-2015	21/12/2015	\$129	1415	05/11/2019	0.12	\$61

(\$118.130, – \$61) – \$129: **\$117.940**

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular tiene un saldo a favor de \$117.940

• **IV trimestre de 2015:**



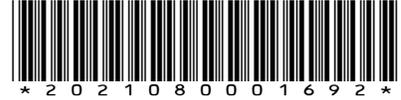
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Teniendo en cuenta el saldo a favor \$117.940, se procede a realizar el cálculo de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, pago efectuado 1737 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
IV-2015	02/02/2015	\$68	1737	05/11/2019	0.12	\$39

(\$117.940- \$39) – \$68: **\$117.833**

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular tiene un saldo a favor de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (**\$117.833**)

Se concluye:

- Se ACOGE a la recomendación del Concepto Técnico de evaluación documental N° 1274411 del 13 de septiembre de 2019, de REQUERIR a la sociedad titular la suma de NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 9.639), más interés (desde el día 21 de febrero de 2019) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018.
- REQUERIR a la sociedad titular la presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2010.
- Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE los formularios para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente a los trimestres I y II del año 2019. Toda vez que son presentados en cero (0). Por tanto, se recomienda REQUERIR al titular a fin de que aclare del porqué de la inactividad en el título minero para los trimestres I, II del año 2019.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre IV del año 2010, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre IV del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre II del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.



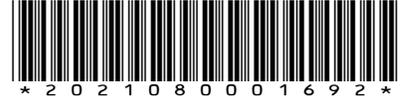
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre IV del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.*

El titular minero del contrato de concesión minera No. C14440011, no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2019080005499 del 13 de agosto de 2019 notificado por estado N° 16 de agosto de 2019 y desfijado el mismo día. Dispone:

Art primero: requerir a la sociedad titular para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el informe de las acciones implementadas que evidencien el cumplimiento de:

- *La capacitación y conformación de la brigada de emergencia.*
- *La actualización del SGSST y plano de riesgo correspondientes.*
- *La implementación del SGSST.*
- *La implementación de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos, máquinas y herramientas de la mina.*

Lo anterior conforme a las observaciones realizadas en el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1270827 del 29 de abril de 2019.

Art segundo: dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1270827 del 29 de abril de 2019, al titular minero.

De la revisión y evaluación del expediente se tiene que la sociedad titular no ha dado respuesta al citado requerimiento por tanto se da traslado al área jurídica a fin de que tome las acciones pertinentes.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.C14440011 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con radicado N° 2019-5-3402 del 17 de julio de 2019, la sociedad titular solicitó incluir dentro del PTO que el proceso de beneficio, clasificación y transformación se dará dentro del área que comprende los títulos mineros C14440011 y 6204 (ambos con titularidad de mi representante) siendo la ubicación real de dicho proceso la definida con coordenadas 1.178.371, 044N, 934.545.324 E, tal como se observa en el plano que adjunto. El cual se encuentra pendiente por RESOLVER.

El día 11 de agosto del 2020, la sociedad titular allegó derecho de petición, donde solicita que se le indique el estado del trámite de los títulos mineros N° 6204 y C14440011, así mismo, se indique si alguno de los expedientes está incurso en alguna causal de caducidad y/o multa. El cual se encuentra pendiente por RESOLVER.



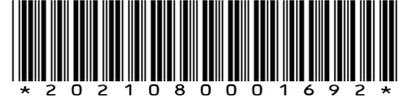
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

El día 14 de agosto del 2020, la sociedad titular allegó solicitud de expedición de un certificado que indique el estado actual en que se encuentra los títulos mineros 6204 y C14440011. El cual se encuentra pendiente por RESOLVER.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° C14440011, que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° C14440011 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del contrato de concesión No. C14440011 al 15 de diciembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

- 3.1 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° C14440011, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.2 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.3 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los 2016, 2017 y 2019 de acuerdo a las observaciones realizadas en el Auto No. 2019908004634 del 09 de julio de 2019.
- 3.4 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.5 REQUERIR** al titular la corrección y/o aclaración de los formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017. Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de evaluación documental N° 1269834 del 11 de abril de 2019.
- 3.6 REQUERIR** al titular la corrección y/o aclaración de los formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019. Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de evaluación documental N° 1269834 del 11 de abril de 2019.
- 3.7 SE ACOGE** a la recomendación del Concepto Técnico de evaluación documental N° 1274411 del 13 de septiembre de 2019, **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.



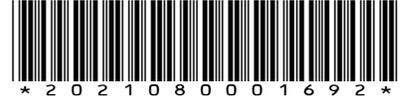
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- 3.8 SE ACOGE** a la recomendación del Concepto Técnico de evaluación documental N° 1274411 del 13 de septiembre de 2019, de **REQUERIR** a la sociedad titular la suma de NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 9.639), más interés (desde el día 21 de febrero de 2019) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018.
- 3.9 REQUERIR** a la sociedad titular la presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2010.
- 3.10 REQUERIR** al titular a fin de que aclare del porqué de la inactividad en el título minero para los trimestres I, II del año 2019. Toda vez que fueron diligenciados los Formularios de Declaración y liquidación de regalías en cero (0).
- 3.11 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre IV del año 2010, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.12 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre IV del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.13 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre II del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.14 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre III del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.15 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente al trimestre IV del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.16** Mediante Auto N° 2019080005499 del 13 de agosto de 2019 notificado por estado N° 16 de agosto de 2019 y desfijado el mismo día. Dispone: Requerir a la sociedad titular para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el informe de las acciones implementadas que evidencien el cumplimiento de:
- La capacitación y conformación de la brigada de emergencia.
 - La actualización del SGSST y plano de riesgo correspondientes.
 - La implementación del SGSST.
 - La implementación de un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos, máquinas y herramientas de la mina.
- De la revisión y evaluación del expediente se tiene que la sociedad titular no ha dado respuesta al citado requerimiento por tanto se da traslado al área jurídica a fin de que tome las acciones pertinentes.



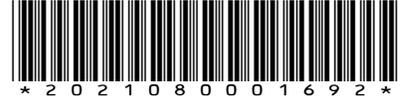
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. C14440011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

(...)

ARTÍCULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

ARTÍCULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

(...).

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Además, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 212, 213 del Decreto 2655 de 1988, que señalan:

(...)

ART. 75 - Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. *Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*



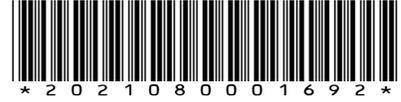
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

ART. 212 - Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. Para todos los efectos, los impuestos específicos a que se refiere el presente Código, se consideran también contraprestaciones económicas.

ART. 213 - Clases de contraprestación económica. Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías.

(...)"

De conformidad con lo expuesto, la terminación de un Contrato de Concesión por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", es decir el no pago oportuno del canon superficiario o de las regalías y en el numeral 6. "... la no reposición de las garantías..."

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda lo siguiente:

- La presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2010.
- La suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.639), más interés (desde el día 21 de febrero de 2019) por el concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación De Regalías con sus respectivos recibos de pago para el mineral CALIZA de los trimestres:
 - II y IV del año 2019.
 - I, II, III y IV del año 2020.
- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo lo señalado en el numeral 2.2. del concepto técnico transcrito.



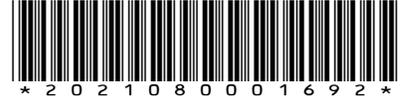
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008016 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley y de constituir la póliza minero ambiental vigente, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en los numerales 4° y 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir al titular, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente lo adeudado por concepto de regalías y constituya la póliza minero ambiental.

Se le **INFORMARÁ** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



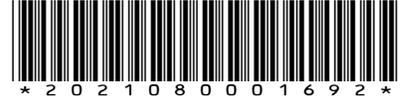
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular debe presentar:

- Corrección, aclaración y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019 de acuerdo con las observaciones realizadas en el Auto No. 2019908004634 del 09 de julio de 2019.
- Corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, dado que presenta inconsistencia en el Literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS: la producción reportada en el citado formato no es consecuente con la producción reportada en los formularios de declaración de regalías de los trimestres correspondientes.
- Corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2019. Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de evaluación documental No. 1269834 del 11 de abril de 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008016 del 22 de febrero de 2021**,

Así las cosas, se le **ADVERTIRÁ** al titular que los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la



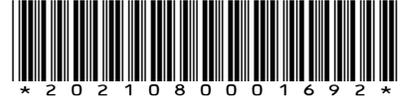
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, además, que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Por otro lado, y atendiendo lo señalado en el concepto técnico transcrito, se **REQUERIRÁ** al titular, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare el porqué de la inactividad en el título minero para los trimestres I, II del año 2019. Toda vez que fueron diligenciados los Formularios de Declaración y liquidación de regalías en cero (0).

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”.



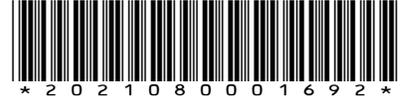
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo.

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”.

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante



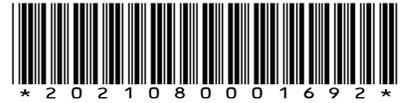
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Así las cosas, procederá el Despacho a **ADVERTIRÁ** al titular, que tiene un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras – PTO o del documento técnico aplicable.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de **APROBAR:**

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2012, 2013, 2014 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, de acuerdo con el Concepto Técnico de evaluación documental No. 1274411 del 13 de septiembre de 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza de los trimestres:
 - IV del año 2010.
 - IV del año 2012.
 - II del año 2014.
 - III y IV del año 2015.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008016 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. -CALDESA S.A.-**, en liquidación judicial, con Nit. **811.006.389-9**,



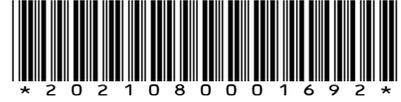
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o por quien haga sus veces, (Liquidador nombrado mediante el Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. del 24 de junio 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el número 00005522, titular del Contrato de Concesión Minera No. **14440**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el día 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **FGKK-01**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2010.
- La suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.639), más interés (desde el día 21 de febrero de 2019) por el concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación De Regalías con sus respectivos recibos de pago para el mineral CALIZA de los trimestres:
 - II y IV del año 2019.
 - I, II, III y IV del año 2020.
- La Póliza Minero Ambiental vigente, atendiendo lo señalado en el numeral 2.2. del concepto técnico transcrito.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los numerales 4° y 6° del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: INFORMAR al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. -CALDESA S.A.**, en liquidación judicial, con Nit. **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o por quien haga sus veces, (Liquidador nombrado mediante el Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. del 24 de junio 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el número 00005522, titular del Contrato de Concesión Minera No. **14440**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el día 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **FGKK-01**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

- Corrección, aclaración y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2019 de acuerdo a las observaciones realizadas en el Auto No. 2019908004634 del 09 de julio de 2019.
- Corrección, aclaración y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, dado que presenta inconsistencia en el Literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS: la producción reportada en el citado formato no es consecuente con la producción reportada en los formularios de declaración de regalías de los trimestres correspondientes.
- Corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2019. Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de evaluación documental No. 1269834 del 11 de abril de 2019.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. -CALDESA S.A.**, en liquidación judicial, con Nit. **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o por quien haga sus veces, (Liquidador nombrado mediante el Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. del 24 de junio 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el número 00005522, titular del Contrato de Concesión Minera No. **14440**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el día 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **FGKK-01**, para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare el porqué de la inactividad en el título minero para los trimestres I, II del año 2019. Toda vez que fueron diligenciados los Formularios de Declaración y liquidación de regalías en cero (0).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. -CALDESA S.A.**, en liquidación judicial, con Nit. **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o por quien haga sus veces, (Liquidador nombrado mediante el Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C. del 24 de junio 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el número 00005522, titular del Contrato de Concesión Minera No. **14440**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el día 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código **FGKK-**



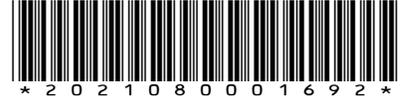
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

01, que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, tiene un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- o del documento técnico aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **14440**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2012, 2013, 2014 y 2018.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza de los trimestres:
 - IV del año 2010.
 - IV del año 2012.
 - II del año 2014.
 - III y IV del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión Minera No. **14440** el Concepto Técnico No. **2021020008016** del **22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con los artículos 77 del Decreto 2655 de 1988 y 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 06/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Stefanny Cano Grisales Abogada Contratista	



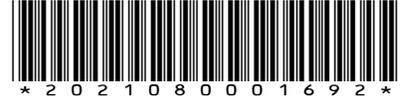
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.